



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/134/2014
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./638/2014, suscrito por el Oficial



Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de diecisiete de marzo de dos mil catorce, suscrito por los agentes municipales de "El Porvenir" y "Zoquiápam Boca de los Ríos", San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca;

- 2) Copia del escrito de diecisiete de marzo de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Laurentino Santiago Bautista y Lino Santiago Velasco, Agentes Municipales de "El Porvenir" y "Zoquiápam Boca de los Ríos", San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, por el cual solicitaron la retención de las participaciones del citado municipio, argumentando que las personas que se encuentran fungiendo como autoridades municipales, únicamente se encuentran actuando para un grupo minoritario del municipio, al cual adjuntaron la siguiente documentación:
 - a) Copia del acta de asamblea celebrada en la población de Zoquiápam Boca de los Ríos, San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, el nueve de marzo de dos mil catorce, en la cual se tomó el acuerdo de solicitar de manera urgente al Congreso del Estado de Oaxaca declarara la ingobernabilidad en el citado Ayuntamiento y se nombrara un administrador municipal;
 - b) Copia del escrito de seis de abril de dos mil catorce, suscrito por el representante interno de Bienes comunales de El Porvenir, dirigido al Presidente Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, en el que le informó que los comuneros que



representa no fueron convocados a ningún tipo de asamblea para la toma de decisiones sobre el suministro de agua y tampoco se les informó sobre el destino de recursos económicos derivados de programas federales que había recibido, solicitándole la restitución del servicio de agua en un término de veinticuatro horas;

- c) Copia del acta de comparecencia de los ciudadanos Laurentino Santiago Bautista, Rogelio Santiago Martínez y Jesús Rafael Carrasco López, Agente Municipal, Secretario Municipal y Tesorero respectivamente de Zoquiápam Boca de los Ríos; Rogelio Santiago Martínez, Miguel Bautista Hernández, Jesús Rafael Carrasco López y Lino Santiago Velasco, Secretarios de la Agencia, Tesorero y Agente Municipal de El porvenir pertenecientes al municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, nueve de abril de dos mil catorce, ante el licenciado Mauricio Gijón Cernas, Director de Fortalecimiento Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca en la sala de juntas de dicha subsecretaría; en dicha reunión se trató lo relativo a la distribución de los recursos del ramo 28 y 33, así como la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del estado de Oaxaca dentro del expediente JN1/49/2014.

En virtud de lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por escrito de diecisiete de marzo de dos mil catorce, los ciudadanos Laurentino Santiago Bautista y Lino Santiago Velasco, Agentes Municipales de El Porvenir y Zoquiápam Boca de los Ríos San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, solicitaron a esta Soberanía ordenar a quien corresponda



retener las participaciones que le correspondan a dicho municipio, toda vez que las personas que se ostentan como autoridades municipales, actúan en beneficio de un grupo minoritario.

2.- Que mediante acta de asamblea de fecha nueve de marzo de dos mil catorce, celebrada en la población de Zoquiápam, Boca de los Ríos, San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, se acordó solicitar al Honorable Congreso del Estado, la declaración de ingobernabilidad en el referido municipio y que de inmediato se nombrara a un administrador municipal, bajo el argumento que las autoridades municipales actuaban de manera arbitraria y pretendían disponer de los recursos

3.- Que mediante escrito de fecha seis de abril de dos mil catorce, el ciudadano Raymundo Hernández Ramos, Representante Interno de Bienes Comunes de la Agencia Municipal de El Porvenir, manifestó al Presidente Municipal San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, que el grupo de comuneros que representa no fue convocado a la asamblea que refiere en el Presidente Municipal donde de manera arbitraria se tomaron decisiones, así mismo refiere el suscrito que al grupo que representa no se le ha informado sobre los recursos económicos derivados de programas federales.

4.- Que mediante acta de comparecencia de fecha nueve de abril de dos mil catorce, ante el Director de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Agentes Municipales e integrantes de su equipo de trabajo de El Porvenir y Zoquiápam Boca de los Ríos, San Juan Bautista Atlatlahuca, Etlá, Oaxaca, trataron lo relativo a la distribución de los recursos



económicos de los ramos 28 y 33 así como lo referente a la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JN1/49/2014, por lo cual en dicha comparecencia acordaron convocar al Presidente Municipal de San Juan Bautista Atatlahuca, ETLA, Oaxaca, con la finalidad de instalar una mesa de trabajo para tal efecto.

5.- Que mediante actas de comparecencia de fecha catorce y veintidós de abril de dos mil catorce, ante el Director de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Agentes Municipales e integrantes de su equipo de trabajo de El Porvenir y Zoquiápam Boca de los Ríos, San Juan Bautista Atatlahuca, ETLA, Oaxaca, en seguimiento a las actas de comparecencia de nueve y catorce de abril de dos mil catorce, sin embargo en ambas actas se asentó la inasistencia del Presidente Municipal de San Juan Bautista Atatlahuca, ETLA, Oaxaca.

Ante tales advertencias, precisa referir que es cierto que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirige la misma de darle respuesta, al disponer:

ARTÍCULO 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*



A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

ARTÍCULO 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

Sin embargo, los artículos 11, 13 y 23 B, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, si bien establecen la competencia del Congreso del estado para establecer anualmente las bases y factores de distribución de los montos estimados y plazos de las Participaciones municipales y la fiscalización, de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, también, que las participaciones municipales no pueden estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación, los cuales para mayor ilustración se transcriben.

ARTÍCULO 11.- *Las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las Participaciones municipales para el ejercicio que se trate,*



quedarán establecidas mediante Decreto que emita anualmente el Congreso, el que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Tratándose de los montos de las Participaciones a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá publicarlos mediante Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 6°, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación, publique en el Diario Oficial de la Federación, las Participaciones estimadas que le correspondan al Estado y de las que éste debe participar a los Municipios que lo conforman.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado trimestralmente el importe de las Participaciones entregadas y el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior.

ARTÍCULO 13.- *Las Participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios con la autorización del Congreso e inscritas a petición de éstos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de*



Crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes Participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación.

Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, bastará con que se presente evidencia de dichos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.

El Estado y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 23 B.- *Las Aportaciones y los accesorios que reciban los Ejecutores de gasto local, estarán sujetas a las etapas y a la competencia de las siguientes autoridades:*



...

IV.- La fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, será efectuada por el Congreso por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a fin de verificar que los Ejecutores de gasto local aplicaron los recursos de las Aportaciones para los fines previstos en la Ley de Coordinación.

En esta tesitura, es de concluirse que de las constancias que obran el presente expediente, no se advierte ninguno de los supuestos que establece como salvedad el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca para que este Honorable Congreso autorice la retención de las participaciones del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuaca, Etlá, Oaxaca en los términos solicitados por los Agentes Municipales de El Porvenir y Zoquiápam Boca de los Ríos pertenecientes al Municipio citado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que este Congreso del Estado es incompetente para dar trámite a dicha solicitud, en términos del considerando tercero.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 11, 13 y 23 B, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/134/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 11, 13 y 23 B, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/134/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de abril de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL